

mi Real agrado tomar en el asunto, à fin de que sirviera de regla general en las instancias de esta naturaleza. Y vista, por mi Real resolucion à la citada ultima Consulta, que fué publicada, y mandada cumplir en el Extraordinario de ocho de este mes, hé venido en habilitar à los expresados Ex-Jesuítas para el goce de los Patronatos, Memorias de Misas, ò Capellanías Laicales, que les pertenezcan por el derecho de sangre, observandose en la sucesion, y goce de estos derechos las propias reglas que prescribe la citada mi Real Cedula de cinco de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres, y con las condiciones, y prevenciones contenidas en ella por lo tocante à la Administracion de sus rentas, y pago de la porcion de frutos que se señala para los Vinculos, y Mayorazgos, con tal, que por la fundacion no sean residenciales, sino que puedan cumplirse por otros sus cargas en estos mis Reynos; queriendo que en quanto à las Capellanías Colativas, se observen las resoluciones tomadas sobre Beneficios Eclesiasticos, quedando expeditos los derechos de los inmediatos llamados à dichas Capellanías. Y mando à los de mi Consejo, Presidentes, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, é Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y demás Jueces, y Justicias, Presidentes, é Individuos de las Juntas Provinciales, y Municipales, y Comisionados que entienden en la administracion, y demás asuntos de las Temporalidades de los que fueron individuos de la extinguida Compañía, y à las demás personas à quienes corresponda en qualquiera manera el cumplimiento de quanto vá dispuesto en ésta mi Cedula, la guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, y observar inviolablemente en todo, y por todo, dando para ello las providencias que se requieran, sin permitir que contra el tenor, y forma de lo que vá dispuesto, se proceda en manera alguna, por ser asi mi voluntad. Y mando, que al traslado impreso de ésta mi Carta, firmado de D. Josef Payo Sanz, Escribano de Cámara, de los que en mi Consejo residen, y en el Extraordinario, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en San Ildefonso à veinte y siete de Julio de mil setecientos ochenta y ocho. Yo el Rey: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. El

Con-

